



RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 00072-2025-OEFA/OAD

Lima, 06 de marzo de 2025

VISTOS: El Memorando N° 00632-2025-OEFA/OAD-UAB, del Ejecutivo de la Unidad de Abastecimiento; el Informe Técnico N° 001-2025-OEFA/OAD-UAB-CP, elaborado por el Coordinador de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento; el Informe N° 00183-2025-OEFA/OTI, del Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información; y, el Memorando N° 00123-2025-OEFA/OAD-UF1, de la Ejecutiva de la Unidad de Finanzas; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en adelante el OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento – SNA, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, determinando como ente rector del sistema a la Dirección General de Abastecimiento – DGA del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral y, como finalidad regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Sistema Nacional de Abastecimiento, establece que la Dirección General de Abastecimiento, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento ejerce, entre otras funciones, la de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 “Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, modificada con Resolución Directoral

N° 0006-2022/EF54.01, en adelante “Directiva”, que tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el literal h) del numeral 4.2 del artículo 4° de la Directiva, define a la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales como un conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales; y, comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna;

Que, el artículo 47° de la Directiva define la baja como el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial; que implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, asimismo, el literal f) del numeral 48.1 del artículo 48° de la Directiva señala a la Excedencia como una de las causales para la baja y la define como una situación en la que el bien mueble patrimonial que se encuentra en condiciones operativas, pero que no es utilizado por la propietaria, presumiéndose que va a permanecer en la isma situación por tiempo indeterminado;

Que, el numeral 49.1 del artículo 49° la aludida Directiva establece que la OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja; remitiendo la documentación a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable, la cual contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, el numeral 60.2 del artículo 60° de la mencionada Directiva, establece que los bienes muebles patrimoniales dados de baja por causal de excedencia y que sean de utilidad para el sistema educativo, se disponen conforme a la Ley N° 27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Publica, a favor de los Centros Educativos de las Regiones de extrema pobreza; y su Reglamento, o norma que la sustituya;

Que, mediante Informe N° 00183-2025-OEFA/OTI de fecha 27 de febrero se 2025, la Oficina de Tecnologías de la Información, sustenta la necesidad de dar de baja a ciento dieciocho (118) bienes informáticos por causal de excedencia;

Que, mediante Memorando N° 00123-2025-OEFA/OAD-UFU de fecha 06 de marzo de 2025, la Unidad de Finanzas valida la información contable para gestionar la baja de diversos bienes de propiedad del OEFA por causal de excedencia, valorizados al 28.02.2025;

Que, mediante el Informe Técnico 001-2025-OEFA-OAD-UAB-CP de fecha 06 de marzo de 2025, elaborado por el Coordinador de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento, sustenta y recomienda aprobar la baja patrimonial y contable de 118 bienes muebles por la causal de Excedencia, cuyas características técnicas y valores contables se encuentran descritas en el Anexo 01 de la presente Resolución, conforme a lo señalado en la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”;

Con el visado del jefe de la Unidad de Abastecimiento y del encargado de la Coordinación de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobada por Resolución Directoral N° 015-2021-EF/54.01 y sus modificatorias; y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 32° y literal f) del artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la baja de ciento dieciocho (118) bienes patrimoniales de propiedad del OEFA, con un valor neto total de 317,00 (Trescientos diecisiete con 00/100 soles), por la causal de Excedencia, cuyas características y valores individuales se encuentran detallados en el Anexo 01, que forma parte integrante de la presente Resolución

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Unidad de Abastecimiento y Unidad de Finanzas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, para los fines pertinentes.

Artículo 3°.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento proceda a registrar la presente Resolución en el aplicativo SINABIP.

Artículo 4°.- Disponer que la presente resolución, conjuntamente con su anexo, sea publicada en el portal institucional del OEFA dentro de los quince (15) días hábiles de su emisión.

Artículo 5°.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento, en el plazo de tres (03) días hábiles posteriores a la publicación indicada en el artículo anterior, remita a la Dirección General de Abastecimiento - DGA copia de la presente resolución y su anexo por medio físico o virtual.

Artículo 6°.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento, ejecute las acciones que fueran necesarias para proceder con el acto de disposición final que corresponda a los bienes dados de baja de conformidad con lo previsto en la normativa del Sistema Nacional de Bienes Muebles.

Regístrese y comuníquese.

[CMORALESO]

CÉSAR AUGUSTO MORALES OLAZÁBAL

Jefe de la Oficina de Administración

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05658369"



05658369